

AL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA

"Vicente Sánchez Álvarez, Consejero de Hacienda y Economía del Principado de Asturias, deja constancia del carácter con que ha emitido su voto a la propuesta de "Sistema definitivo de financiación autonómica", propuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) El criterio reflejado en el voto se refiere al sistema propiamente dicho, valorando los aspectos favorables y los menos favorables del mismo.
- b) El voto expresado es compatible con la disconformidad, ya manifestada en escrito de fecha 3 de noviembre en curso, en relación con la financiación de las Comunidades Autónomas uniprovinciales en su condición de herederas de las respectivas Diputaciones. Dicha disconformidad se refiere de forma especial a la congelación du-

rante 1986, y la previsión de congelación para 1987, de la compensación por los tributos suprimidos como consecuencia de la implantación del I.V.A.

- c) El voto emitido es compatible con la disconformidad con el tratamiento aplicado a los fondos FEDER, disconformidad que se refiere al intento de considerar dichos fondos como formando parte del nuevo sistema, y también a su vinculación al F.C.I. para determinar la cuantía total y la distribución entre las Comunidades Autónomas beneficiarias.

Madrid, 7 de noviembre de 1986"

Madrid, 30 de septiembre de 1988.- El Presidente, Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda.

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 7/1988, de 2 de noviembre, de modificación de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordena la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos reconocidos y previstos en el Decreto 153/82, de 22 de diciembre, sobre personal contratado con arreglo al Derecho Administrativo en la etapa preautonómica, deben materializarse mediante la incorporación plena en la Función Pública de la Junta de Andalucía, avanzando así en las previsiones contenidas en la Ley 6/1985 de nuestra Comunidad. Toda vez que los principios constitucionales de méritos y capacidad han sido debidamente acreditados por el referido personal, entre otras razones por el eficaz trabajo desarrollado en el transcurso de todo el proceso autonómico de nuestra Comunidad, y por tanto con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CAPITULO UNICO

Artículo primero. Se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985 en el sentido de incorporar a su apartado 2º un párrafo 2.3 que diga: «El personal con contrato administrativo afectado por el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, y que en la actualidad se encuentran prestando sus servicios activos en la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente, a la entrada en vigor de la presente Ley, la categoría de funcionario de carrera de la Administración en la Comunidad Autónoma Andaluza. A efectos de antigüedad y trienios, a dicho personal le son reconocidos los servicios prestados en la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de lo mismo.

Artículo 2º. Por el Consejo de Gobierno se dispondrán las transferencias de créditos necesarios para hacer frente al aumento de gasto.

Artículo 3º. La presente disposición entrará en vigor el día de su

publicación».

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de noviembre de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los Centros públicos dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Comité de Empresa de los Centros dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Provincia de Cádiz, que afecta a todo el personal, excepto a los de la Residencia de Ancianos de Jerez de la Frontera y Algeciras, durante los días 17 y 24 de noviembre de 1988, en jornada completa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de los Centros dependientes del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Provincia de Cádiz, excepto a los de la Residencia de Ancianos

de Jerez de la Frontera y Algeciras, los días 17 y 24 de noviembre de 1988, en jornada completa, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CAIERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
Ilmo. Sr. Director Gerente Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y Salud y Servicios Sociales de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

TARTESOS DE CADIZ

1 Cocinera
1 Sereno
2 Celadores
Total de la plantilla: 24.

EL COBRE DE ALGECIRAS

2 Limpiadoras
1 Cocinera
1 Portero
8 Educadores
Total de la plantilla: 33.

LOS ARGONAUTAS DE CHIPIONA

1 Cocinera
2 Limpiadoras
5 Educadores
Total de la plantilla: 29.

MANUEL DE FALLA DE JEREZ

1 Director
1 Cocinera
1 Conserje
4 Educadores
2 Limpiadoras
Total de la plantilla: 19.

LA CONCEPCION DE LA LINEA

1 Cocinera
1 Portero
1 Guarda
3 Educadores
2 Profesores Prácticas
3 Auxiliares Cuidadores
1 Limpiadora
Total de la plantilla: 35.

HOGAR DE VILLAMARTIN

1 Directora
2 Educadores
1 Limpiadora
1 Cocinera
Total de la plantilla: 13.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de octubre de 1988 sobre concesión de subvenciones a conservatorios de música no estatales y centros reconocidos y autorizados dependientes de corporaciones locales.

La Consejería de Educación y Ciencia convoca a los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales, para la subvención de tales Centros, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 23 de septiembre de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 7 de octubre de 1988).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Podrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el BOJA, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las impartan y titulación académica de cada uno de ellos.
- Número de alumnos matriculados en el curso académico 87-88.

Los Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes, remitirán las peticiones a la Dirección General de Planificación y Centros.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Planificación y Centros la Resolución de la presente convocatoria, determinando los Conservatorios de Música beneficiarios de la subvención e importe de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Quinto. Para tener derecho a la percepción de la subvención, serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio hayo rendido cuentas o la Consejería de Educación y Ciencia de los cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios económicos anteriores.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para la adopción de las medidas necesarios en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Séptimo. Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la percepción de las mismas.

Sevilla, 13 de octubre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de octubre de 1988, sobre corrección de errores a lo Orden de 15 de julio de 1988 por la que se modifican Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios públicos rurales, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 15 de julio de 1988 (BOJA números 65, 66 y 67 del mes de agosto de 1988) por la que se modifican Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Provincia de Málaga:

- En la página 3.789, 1ª columna, Municipio: Málaga, Locali-